

CONTRATO CONVOCATORIA PUBLICA NRO.01-2025

Modalidad de Contrato	CONVOCATORIA PUBLICA		
Contrato No.	CONVOCATORIA PUBLICA NRO.01-2025	Fecha:	27 de junio 2025
Entidad contratante:	E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE CISNEROS – ANTIOQUIA – NIT 890980444-1		
Contratista:	ASISTIR BIOMEDICA S.A.S.		
Objeto:	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMEDICOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE EQUIPOS BASICOS EN SALUD DE LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE CISNEROS – ANTIOQUIA.		
Plazo:	2 DÍAS HABILES APARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO		
Valor:	VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS ML (\$28.675.800)		
CDP:	N0. 371 del 30 de mayo de 2025		
Rubro Presupuestal	2320202009020104 - DISPOSITIVOS MEDICOS- EBS		
Supervisor:	LADYZ YOLIMA GUTIERREZ LOPEZ - ADMINISTRADORA		

Entre los suscritos a saber; de una parte, **JUAN CAMILO ORTIZ PEREZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.017.147.837 de Medellín - Antioquia, quien en su calidad de Gerente obra en nombre y representación legal de la Empresa Social del Estado **HOSPITAL SAN ANTONIO DE CISNEROS – ANTIOQUIA**, con **NIT 890.890.444-1**, y que para efectos del presente contrato se denominará **LA ESE**, y de otra parte, **LUIS ANGEL HERRERA BARRERA**, igualmente mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.214.718.159, quien actúa en nombre y representación de **ASISTIR BIOMEDICA S.A.S. NIT 901.489.177-2**, con domicilio **Carrera 51 41 222 Oficina 604**, Teléfono 3217864738 correo asistirbiomedica@gmail.com y quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Suministro, que se regirá por sus cláusulas, previas las siguientes consideraciones: a) Que dentro de las facultades del Gerente de la **ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE CISNEROS** está la de contratar los servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad y, el cual fue refrendado por el acuerdo de junta Nro. 151 del 30 de diciembre del año 2024; b) Que en materia de contratación, la **ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE CISNEROS** se rige por normas de derecho privado según el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, la resolución 1440 del año 2024; c) Que la **ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE CISNEROS**, requiere **suministro de poner lo que contrate** ; e) Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el área de Presupuesto de la **ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE CISNEROS**. f) Que se realiza la presente contratación, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 16 literal f) regula la CONVOCATORIA PÚBLICA para los contratos en un rango mayor a 600 SMLMV, estableciendo:

“G. CONVOCATORIA PÚBLICA: > (600) SMLMV”. Dado Que el Ministerio de Salud y protección Social mediante Resolución 1184 del 04 de julio de 2024 " Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993'. Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud " g). Que una vez presentada la propuesta y los documentos aportados por la persona natural y/o jurídica, se verifico y calificó teniendo en cuenta la idoneidad o experiencia requerida para desarrollar el objeto del presente contrato y que su propuesta está acorde al presupuesto oficial resultante del estudio previo.

Que, conforme a lo señalado, el presente contrato se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA – OBJETO: el contratista se obliga a: **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA LA DOTACIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD DE LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE CISNEROS – ANTIOQUIA.** Conforme a las especificaciones técnicas en los estudios previos y en la propuesta presentada por el contratista, la cual se anexa y hace parte integral del presente contrato.

SEGUNDA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de **2 Días**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción del acta de inicio. En todo caso, de presentarse interrupciones en la ejecución del contrato, bajo ninguna circunstancia se extenderá más allá de la actual vigencia fiscal.

PARÁGRAFO: El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales las partes podrán ponerse de común acuerdo para suspender temporalmente la ejecución mediante elaboración de un acta donde consten tales hechos, la cual debe ser suscrita por LA ESE y EL CONTRATISTA. El tiempo de suspensión no computará para efectos del plazo pactado. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión. Adicionalmente se podrá suspender unilateralmente por el CONTRATANTE sin necesidad de resolución motivada alguna, cuando las condiciones del objeto contractual sean imposibles de cumplir.

TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS ML (\$28.675.800) M/CTE, incluido IVA.** Que LA ESE le cancelará al contratista de la siguiente manera: mediante único pago hasta 30 días calendario, una vez entregados la totalidad de los equipos, previa presentación de la correspondiente factura electrónica en la que se indique en forma clara la clase, cantidad, valor unitario del total de los productos suministrados, se debe contar con la certificación expedida por el supervisor del contrato con el recibido a satisfacción.

PARÁGRAFO 1: El contratista deberá entregar cada mes la planilla de pago de seguridad social integral y certificados donde conste que se encuentra activo en (Salud, pensión y ARL) al supervisor, un día hábil siguiente a la fecha límite de pago según corresponda los dos últimos dígitos de su documento de identidad. En caso contrario se suspenderá el contrato hasta la entrega de la planilla de pago de seguridad social y los certificados donde conste que se encuentra activo en (Salud, pensión y ARL).

PARÁGRAFO 2: Todos los pagos por concepto de estampillas, impuestos, y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta del contratista.

CUARTA – LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO: EL presente contrato se deben desarrollar en el MUNICIPIO DE CISNEROS (Antioquia). Que se entiende así mismo como el domicilio contractual para todos los efectos.

QUINTA - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Constituyen derechos y deberes generales del Contratista para efectos de este contrato, los contenidos en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993. Además, el CONTRATISTA cumplirá con las siguientes obligaciones: **a.** Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el Contrato, incluyendo su Anexo Técnico o Estudios Previos. **b.** Responder pecuniariamente por concepto de glosas, daños, perjuicios y sanciones derivadas por la omisión, extralimitación e inadecuada ejecución de las actividades contratadas atribuibles a la culpa, negligencia o impericia de sus empleados, procedimiento que se hará con base al manual de supervisión e interventoría de la ESE. **c.** Constituir oportunamente las garantías y mantenerlas vigentes durante todo el plazo del contrato cuando se requieran, si fuere el caso de requerirlas a ESE. **d.** Suministrar la información requerida por el Supervisor. **e.** Presentar para cada pago el correspondiente certificado de pago al Sistema de Seguridad Social en (Salud, Pensiones y Riesgos laborales) y aportes parafiscales (persona jurídica). **f.** Cumplir con las directrices del Sistema de Garantía de la calidad (SOGCS). **h.** Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato. **i.** Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la ESE. **j.** Solicitar a la ESA información que considere necesaria para cumplir las finalidades trazadas para el cumplimiento del objeto contractual. **k.** Elaborar y rendir los informes que le sean solicitados por el supervisor del contrato. **l.** Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. **m.** Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materia que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión del presente contrato. **n.** Las demás que surjan como consecuencia de la suscripción del contrato.

SEXTA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE: Constituyen derechos y deberes generales del CONTRATANTE para efectos de este contrato, los contenidos en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993. Además: **a.** Pagar oportunamente los honorarios acordados al CONTRATISTA. **b.** Verificar la afiliación y pago al sistema de seguridad social (Salud, Pensiones y Riesgos laborales) y aportes parafiscales (persona jurídica). **c.** Suministrar al CONTRATISTA en forma clara y oportuna los documentos e información necesaria para desarrollar lo establecido en el objeto del contrato. **d.** Brindar el apoyo logístico necesario para el desarrollo del presente contrato. **e.** Realizar oportunamente las indicaciones, requerimientos y sugerencias que se consideren necesarias. **f.** Exigir a través de la Dependencia responsable la presentación de los informes, tendientes al cumplimiento del objeto del contrato. **g.** Efectuar las retenciones de Ley y de impuestos de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones. **h.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado de manera legal o contractual. **i.** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **j.** Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.

SEPTIMA - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: La E.S.E pagará al contratista el valor del presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal **Nº. 371 del 26 de junio**, con cargo a la actual vigencia fiscal. El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

OCTAVA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: **a.** Conoce y acepta los documentos del proceso. **b.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la ESE Hospital San Antonio de Cisneros la respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **c.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **d.** Que al momento de la celebración del presente contrato NO se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **e.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **f.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **g.** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **h.** El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia sobre los derechos de los niños.

NOVENA - RESPONSABILIDAD: El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. Así mismo, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a la E.S.E Hospital San Antonio en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

DECIMA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El contratista es una entidad independiente de la E.S.E Hospital San Antonio, y en consecuencia no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA E.S.E Hospital San Antonio, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio.

DECIMA PRIMERA. - TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES DEL CONTRATO: La E.S.E Hospital San Antonio puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

PARÁGRAFO: Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: **a.** Por mutuo acuerdo de las partes; **b.** Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; **c.** Por cumplimiento del objeto o vencimiento del plazo; **d.** Por incumplimiento del objeto y/o de las obligaciones pactadas; **e.** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución; Cuando el contratista, sus accionistas, asociados o socios, sus representantes legales o miembros de Junta Directiva, sean incluidos en las listas internacionales vinculantes para el Estado Colombiano de conformidad con el derecho internacional (listas de Organizaciones de Naciones Unidas) o en las listas de la OFAC (Office of Foreign Assets Control). En este caso, de ser posible y previa autorización de LA ESE, el contrato podrá cederse. **f.** Por las demás que existan en la Constitución o la Ley.

DECIMA SEGUNDA – CADUCIDAD: En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA que afecte en forma grave y directa la ejecución el contrato, y que evidencie que puede conducir a su paralización, EL CONTRATANTE por medio de acto administrativo debidamente motivado lo podrá dar por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Cuando LA ENTIDAD CONTRATANTE, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del contratista, quién se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993.

DECIMA TERCERA - MULTAS: En caso de que EL CONTRATISTA se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente alguna de las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, la E.S.E podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas por el 0.5% del valor total del contrato sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o de la declaratoria de caducidad del contrato. Tales sanciones se impondrán siempre que el incumplimiento no se deba a un caso fortuito o una fuerza mayor ocurrida sin culpa de EL CONTRATISTA y sin perjuicio del derecho a ejercer las demás acciones legales a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el art. 77 de la ley 80 de 1993. La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato.

DECIMA CUARTA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial del objeto del contrato o definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas en el acuerdo de partes o declaratoria de caducidad, EL CONTRATISTA conviene en pagar a la E.S.E una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva mediante el cobro de los saldos que se adeude AL CONTRATISTA, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del presente contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime AL CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación principal.

PARÁGRAFO: Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, del derecho al debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 una vez en firme la sanción se informará a la Cámara de Comercio; Procuraduría y publicará en el SECOP de acuerdo al artículo 218 del Decreto 019 de 2012 y artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

DECIMA QUINTA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a la E.S.E Hospital San Antonio del municipio de Cisneros con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a la entidad estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El contratista mantendrá indemne a la entidad estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

DECIMA SEXTA - GARANTÍAS: El contratista deberá de constituir la garantía única en favor de la ESE Hospital San Antonio – Cisneros, que tenga los siguientes amparos 1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, por una cuantía del 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y doce (12) meses más. 2. CALIDAD DE LOS BIENES, por un monto igual al 20% del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y doce (12) meses más. 3. CALIDAD DEL SERVICIO, por un monto igual al 15% del valor del contrato con una vigencia de un (01) año contado a partir del acta de recibo del servicio a satisfacción.

DECIMA SEPTIMA - CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal.

DECIMA OCTAVA – CESIONES: El contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la E.S.E representado por el gerente. Si el contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la E.S.E está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el contratista se obliga a informar oportunamente a la E.S.E de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, EL HOSPITAL exigirá a EL CONTRATISTA, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 16 del presente Contrato. Si EL CONTRATISTA, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

DECIMA NOVENA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente invocadas y constatada de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

VIGESIMA - SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y LA ENTIDAD CONTRATANTE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de la partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación escogido, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o conciliación con las formalidades correspondientes si hay lugar a ella, es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta [n] mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

VIGESIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo prescrito en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, sin embargo, de ser necesario, el presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto o a más tardar dentro de los (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo.

PARÁGRAFO: Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo previsto y los subsiguientes dos meses, será practicada directa y unilateralmente por EL HOSPITAL y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

VIGESIMA SEGUNDA - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas

personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ENTIDAD ESTATAL	CONTRATISTA
Nombre: LADYZ YOLIMA GUTIERREZ LOPEZ	Nombre: LUIS ANGEL HERRERA BARRERA
Cargo: ADMINISTRADORA	Cargo: representante legal
Dirección: CLL 18 Nro.17-105	Dirección: Carrera 51 41 222 Oficina 604
Teléfono: 6048631847	Teléfono: 3217864738
Correo electrónico: administracion@esesanantoniocisneros.com	Correo electrónico: asistirbiomedica@gmail.com

VIGESIMA TERCERA - SUPERVISION: EL HOSPITAL ejercerá la Supervisión del contrato por medio del titular de la **ADMINISTRADORA**, Para cumplir con esta función deberá realizar el seguimiento, cumplimiento, control, vigilancia y ejecución del presente contrato y de sus actuaciones dejará constancia escrita.

VIGESIMA CUARTA - ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Los estudios y documentos previos; b) La oferta presentada por el Contratista; c) Documentos que acreditan pagos al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y ARL por parte del contratista; d) Actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales; e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal; f) documentos requisito solicitados en la invitación privada.

VIGESIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación de la garantía, de ser requerida, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la suscripción del acta de inicio.

VIGESIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra afectado por las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley y/o conflictos de interés que le impidan suscribir el presente contrato.

VIGESIMA SEPTIMA - EFECTOS POST CONTRACTUALES: EL CONTRATISTA se compromete a responder por su cuenta y riesgo, todo aquel requerimiento, reclamación o presentación de informes, si con posterioridad a la terminación de este contrato llegare a necesitar el HOSPITAL, siempre que esas situaciones estén relacionadas con las labores de este objeto contractual, sin que esto le represente ningún costo adicional a EL CONTRATANTE por este hecho.

Para constancia se firma por las partes, luego de leído y aceptado el día 27 DE JUNIO 2025

FIRMADO EN DIGITAL EN SECOP II

JUAN CAMILO ORTIZ PEREZ

Gerente

E.S.E Hospital San Antonio - Municipio de
Cisneros

LUIS

ANGEL

HERRERA

BARRERA

ASISTIR BIOMEDICA S.A.S.

Contratista

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	LADYZ YOLIMA GUTIERREZ LOPEZ - SUBDIRECTORA		
Revisó	NANCY MARGARITA ALVAREZ – JURIDIA		
Aprobó	JUAN CAMILO ORTIZ PEREZ - GERENTE		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			

E.S.E Hospital
San Antonio - Cisneros